

RV: EJECUTIVO 2019-00037 RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Convencion <jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 3:12 PM

Para: Secretaria Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Convencion - Seccional Cucuta <seg01prmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (421 KB)
REPOSICION 2019-00037 CON ANEXOS.pdf;

De: Lizeth Paola Pinzon Roca <lizeth.roca@crezcamos.com>
Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 3:10 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Convencion <jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: diomer.ropero <diomer.ropero@crezcamos.com>
Asunto: EJECUTIVO 2019-00037 RECURSO DE REPOSICION

Buenas tardes,

Me permito allegar recurso de reposición para el proceso:

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: OLIDES ZAPARDIEL RINCÓN
Radicado: 2019-00037

Agradezco la atencion prestada y el trámite pertinente.

--
Atenta a cualquier inquietud,

Lizeth Paola Pinzón Roca
Abogada de Cobro Jurídico
Coordinación de Cobro Jurídico
Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
lizeth.roca@crezcamos.com
PBX: 320 88 99 800 - Ex: 92728- 3102062117
Cra. 23 No. 28 - 27 Bucaramanga
www.crezcamos.com



Por favor considera la responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **CREZCAMOS S.A.**

Demandado: **OLIDES ZAPARDIEL RINCÓN**

Radicado: **2019-00037**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

LIZETH PAOLA PINZON ROCA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.887 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto del día 15 de Julio de 2021, que el desistimiento tácito del presente trámite, de la siguiente manera.

HECHOS

PRIMERO. El día 06 de abril de 2021, fue notificado el auto de requerimiento por el término de 30 días en cumplimiento de la carga procesal de notificar.

SEGUNDO. El día 19 de abril de 2021, se radica vía virtual trazabilidad del envío de la notificación por aviso, que para lo pertinente se anexa.

TERCERO. Dicha notificación por aviso se encuentra tramitada por la empresa certificadora Alfamensajes, debido al difícil acceso a la zona en la cual reside el demandado, por ello la citada mensajería se ha visto en la necesidad de realizar varios acercamiento en pro de cumplir la carga procesal y darle a conocer al demandado el contenido del escrito demandatorio.

CUARTO. Bajo la providencia de fecha 15 de julio de 2021 y notificado en estados virtuales del día 16 de julio respectivamente, decretaron desistimiento tácito del trámite puesto que textualmente *"Que al tenor de los lineamientos del artículo 317, numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, transcurrido más de 30 días desde el requerimiento sin que realizara actuación alguna, este despacho da lugar a declarar que en este asunto se ha configurado la figura del Desistimiento Tácito y como consecuencia de ello, se ordenará la terminación y el archivo de este paginario, decisiones contempladas a continuación, en la parte resolutive de esta providencia Judicial"*.

FUNDAMENTOS

Invoco como fundamento de derecho el artículo 317, 318 del Código General del Proceso; y demás normas pertinentes según el caso en concreto.

Se resalta que la parte demandante promovió por el cumplimiento de la carga procesal de notificación que le asiste puesto que ante el requerimiento el día 19 de abril de la anualidad se radica vía virtual trazabilidad del envío de la notificación por aviso enviada al demandado **OLIDES ZAPARDIEL RINCÓN**, lo que configura que dentro del término del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se procedió a cumplir a cabalidad con la carga que como demandantes debemos surtir, con ello demostramos la diligencia pertinente para que el demandado puedan conocer el contenido de la

demanda, por ende se interrumpe el término anteriormente señalado. Envío de pleno conocimiento del despacho, como se destaca arriba arrimado al despacho vía virtual el día 19 de abril de 2021.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito señor juez, se **revoque** el Auto de fecha del 15 de julio de 2021, el cual decreta el desistimiento tácito del presente proceso por incumplimiento de la carga procesal de notificación o actos tendientes a ella , conforme a la parte motiva en el acápite de Fundamentos.

SEGUNDO: En lugar de lo anterior, se dispongan con el trámite ordinario pertinente.

PRUEBAS

- Trazabilidad (01 Folio).

ANEXOS

- Trazabilidad (01 Folio).

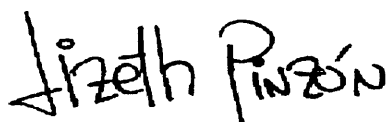
COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho la presente demanda ejecutiva singular.

NOTIFICACIONES

la suscrita en la carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón del municipio de Bucaramanga- Santander, correo electrónico: lizeth.roca@crezcamos.com, Celular: 3102062117.

Del señor juez,



LIZETH PAOLA PINZON ROCA

C.C. No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja

T.P. No. 284.887 del C.S. de la J.



Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION
E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **OLIDES ZAPARDIEL RINCÓN**
Radicado: **2019-00037**

Referencia: **ALLEGO CERTIFICACIÓN DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO (TRAZABILIDAD)**

LIZETH PAOLA PINZON ROCA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja (S/der) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 284.887 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar el certificado del envío del citatorio de notificación **POR AVISO** del demandado **OLIDES ZAPARDIEL RINCON, GUÍA N° 1093986**, las cuales aún se encuentra en trámite de entrega desde el **15 DE MARZO DE 2021** por el correo certificado **ALFAMENSAJES**.

Esto en conformidad con el Artículo 317, Literal C del Código General del Proceso, que reza:
"Cualquier Actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este Artículo"

Anexo: certificado de trazabilidad expedido por el correo certificado **ALFAMENSAJES** (1 folio).

Del señor juez,

LIZETH PAOLA PINZON ROCA
C.C. No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja (S/der)
T.P. No. 284.887 del C.S. de la J
37.372.635 // 0022CR01413765

